



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-649-SPA-391 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa al presunto: (...) *maltrato de un ejemplar canino tipo pitbull de color gris que se encuentra amarrado a la defensa de una camioneta pick up color rojo con número de placas (...) [estacionada en calle Moras, frente al número 776, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez] con una cadena corta, el animal está a la intemperie, solo se observa una cubeta con agua (...) los dueños son los que atienden una fonda en la esquina de Moras con Rodríguez Saro color amarillo llamada "El Parna" (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Moras frente al número 776, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, durante el reconocimiento de hechos, llevado cabo en el domicilio anteriormente señalado, constató lo siguiente:

- Que frente a dicho inmueble se encontraba una camioneta estacionada misma que coincidía con las características descritas en la denuncia.
- No se constató la presencia de ningún ejemplar canino atado al vehículo antes mencionado, ni sobre la vía pública.



Finalmente, la persona señalada como responsable del ejemplar canino, que es empleado del inmueble ubicado en la esquina de calle Moras con Rodríguez Saro, manifestó que el ejemplar objeto de investigación permaneció atado al vehículo antes mencionado solo por una tarde, debido a que fue dado en adopción y únicamente mientras la persona que se haría responsable de él se encontraba laborando, motivo por el cual una vez que terminó su jornada laboral el canino fue retirado y reubicado.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-0334-2019 de fecha 21 de febrero de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y toda vez que durante la visita de reconocimiento de hechos el ejemplar canino objeto de investigación no se encontraba en el domicilio señalado en el escrito de denuncia y el responsable del mismo manifestó que lo reubicó; esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la visita de reconocimiento de hechos, no se constató la presencia del ejemplar canino objeto de investigación; no obstante la persona responsable del canino manifestó que el animal permaneció atado en tanto fue reubicado.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

gn



----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/JMNG*